



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000205-2024-MDP/A [20545 - 6]

VISTO:

Resolución de Gerencia Municipal N° 37-2024-MDP/GM [9037 - 6] con fecha de 07 de Marzo del 2024 emitido por el Gerente Municipal; Resolución de Gerencia Municipal N° 65-2024-MDP/GM [16311-2] con fecha 23 de Abril del 2024 emitido por la Gerente Municipal; Expediente SISGEDO [20545-0]; Informe N° 126-2024-MDP/GM [20545-1], de fecha 09 de Mayo del 2024 emitido por Gerente Municipal; Oficio N° 425-2024-MDP/OGACGD [20545-2], de fecha 22 de Mayo del 2024 emitido por el Jefe de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; Informe Legal N° 20 - 2024 – MDP - WBCG [20545-3] con fecha 24 de Julio del 2024 emitido por el Asesor Legal Externo; Informe Legal N° 20 - 2024 – MDP - WBCG [20545-4] con fecha 04 de Agosto del 2024 emitido por Asesor Legal Externo; Carta N° 20 - 2024 – MDP - WBCG [20545-5] con fecha 05 de Agosto del 2024 emitido por Asesor Legal Externo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, el artículo 36° del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala "En los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo la petición del administrado se considera aprobada si vencido el plazo establecido o máximo para pronunciarse la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el Artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos. Concordante con lo dispuesto en el artículo 217 numeral 217.1 del mismo marco normativo. Asimismo el numeral 217.2 indica “Que solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión (...)” precisando que el artículo 218° de la norma acotada que los recursos administrativos son entre otros el de apelación. El artículo 220° señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el artículo 213° de la norma precitada prescribe que: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario... (), 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000205-2024-MDP/A [20545 - 6]

administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del Artículo 10;

Que, con fecha 07 de marzo del 2024 se emite la Resolución de Gerencia Municipal N°37-2024-MDP/GM [9037 - 6] que declara improcedente lo solicitado por la administrada Yessica Leticia Senador Lozada identificada con DNI N° 42933127, sobre reconocimiento de relación laboral y la reincorporación al régimen de la actividad privada - D.L. N° 728, en mérito a las consideraciones expuestas en la mencionada resolución;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 65-2024-MDP/GM [16311-2], de fecha 23 de abril del 2024, emitida por la Gerencia Municipal, declara improcedente el recurso de reconsideración a la Resolución N° 37-2024-MDP/GM interpuesto por la administrada YESSICA LETICIA SENADOR LOZADA.

Que, con Expediente SISGEDO 20545-0 de fecha 07 de Mayo del 2024, la señora Yessica Leticia Senador Lozada interpone recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 65-2024-MDP/GM [16311-2], que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada;

Que, con Informe N° 126-2024-MDP/GM [20545-1], de fecha 9 de mayo del 2024, emitido por la Gerencia municipal, eleva el recurso impugnatorio al despacho de Alcaldía de la Municipalidad distrital de Pimentel;

Que, de acuerdo al Oficio N° 425-2024-MDP/OGACGD [20545-2], con fecha 22 de Mayo del 2024, emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, se le hace llegar el expediente 20545-1 en digital a fin de dilucidar la problemática efectuada por el administrado Yessica Leticia Senador Lozada sobre recurso de apelación y emisión de opinión legal correspondiente, en su condición de asesor externo de esta entidad;

Que, con Informe Legal N° 20 - 2024 – MDP - WBCG [20545-3] con fecha 24 de Julio del 2024, emitido por el Abogado Externo, en mérito de Artículo 220 deberá sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, de lo apreciado en el recurso interpuesto se aprecia que la impugnante, precisa que se ha dado una diferente interpretación a los hechos y las pruebas producidas, con una deficiente motivación, siendo que las pruebas son recibos por honorarios electrónicos a favor de la Municipalidad Distrital de Pimentel y cuadro sistematizado de emisión de recibos por honorarios a la Municipalidad Distrital de Pimentel, de estos se evidencia que son contratos autónomos celebrados bajo la forma establecida por el Código Civil, en condición de locador, tal como se describe en los propios recibos por honorarios, siendo un contrato civil, por lo tanto, la administrada no puede alegar el reconocimiento laboral y la reincorporación al régimen de la actividad privada DL 728, cuando en realidad lo que existe es un trabajo de naturaleza civil por locación de servicios, por lo tanto, no puede alegar haber obtenido derechos laborales como el que es objeto de petición. Para haber sido contratada para prestar servicios en la Municipalidad Distrital de Pimentel, ha tenido que cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado en cuanto a sus servicios, estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores, haberse sometido a un proceso de selección y cumplir con todos los requisitos que pasa cualquier aspirante a la función pública; Siendo así, la recurrente no ha demostrado que haya tenido una relación laboral de carácter indeterminado que haga asumir a la Institución edil la existencia de una relación laboral que reúna los tres elementos de un contrato laboral, por lo que la petición impugnatoria de la recurrente no puede ser estimada;

Estando a lo actuado, con las visaciones correspondientes y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de apelación interpuesto por la administrada Yessica Leticia Senador Lozada, de fecha 07 de Mayo del 2024, contra la Resolución de Gerencia



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000205-2024-MDP/A [20545 - 6]

Municipal N° 65-2024-MDP/GM que declara improcedente el recurso de reconsideración a la Resolución N°37-2024-MDP/GM.

ARTÍCULO 2º.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa al administrado conforme al artículo 18, 227.1 y 228 del T.U.O de la Ley de Procedimiento administrativo General.

ARTÍCULO 3º.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la notificación de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan, así como a la administrada.

ARTÍCULO 4º.-DIFUNDIR la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE
Fecha y hora de proceso: 27/08/2024 - 10:56:36

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- GERENCIA MUNICIPAL
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
26-08-2024 / 16:49:41

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
26-08-2024 / 08:57:40